



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 058-2018-AMAG-CD/P

Lima, 05 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 177-2018-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe Legal N° 169-2018-AMAG-DG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 258-2018-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 198-2018-AMAG-LOG de la Subdirección de Logística y Contral Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todas sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interna que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

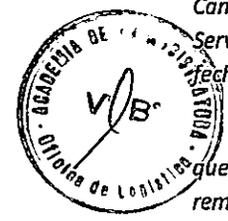
Que, mediante Orden de Servicio N° 213-2017, se contrató a la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., para brindar el servicio de Telefonía Fija e Internet, paquete Dúo Mavistar, para La Sede La Libertad, durante el período enero a agosto 2017, por el importe total de S/ 1,279.20, solicitado por la Dirección Académica;

Que, la Coordinación de la Sede La Libertad otorgó la Conformidad de Servicio N° 07, 08, 09, 11, 14, 15 y 18-2017-AMAG/SLL, señalando que la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. había cumplido con las obligaciones contraídas con la Academia de la Magistratura (AMAG);

Que, mediante Nota de Devaluación N° 431-2017/CONTA y N° 144-2017-TES, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, emitió observaciones sobre el expediente de contratación, advirtiendo que en la Orden de Servicio N° 213, la ASP N° 1490 en el numeral 4 es distinta a la ASP 1490 de la Orden de Servicio N° 1343-2016 de fecha 07/10/2016 que se encuentra en los archivos de Tesorería;

Que, con Informe N° 198-2018-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística y Contral Patrimonial, informó que concluyó con el proceso de registro de la fase del devengado del ejercicio fiscal 2017, por la que al no haberse remitido las recibas de telefonía móvil al área contable para que se realice el devengado respectivo, procedió a la anulación de los compromisos efectuados; razón por la cual, no fue factible cancelar el servicio en el ejercicio 2017.

Que, en ese sentido, debemos señalar que constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;





Academia de la Magistratura

Que, para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitirnos a la establecida en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, que señala que "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente codena de gasto";

Que, por otro lado, el numeral 37.1 del artículo 37° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece respecto al tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, del mismo modo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que "Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídos en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en las Calendarias de Compromisos de ese mismo ejercicio";

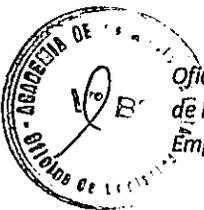
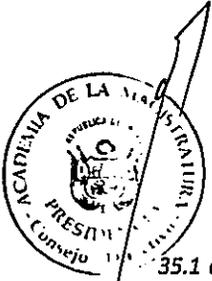
Que, asimismo, el artículo 4° de la norma citada en el párrafo precedente, señala que "Las compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería";

Que, el artículo 7° del mismo texto legal, señala que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 169-2018-AMAG-DG/OAJ, de fecha 04 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el respectivo acta administrativa de Reconocimiento de Pago - Crédito Devengado por la suma de S/. 968.04 (Novecientos Sesenta y Ocho y 04/100 Soles), a favor de la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por el servicio de Telefonía Fija e Internet;

Que, teniendo en cuenta que el servicio prestado se efectúa sin contraprestación en el año 2017, representa un gasto devengado y no pagado de dicho año, correspondiendo cancelarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 28411;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobada por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizada mediante Resolución N° 23-





Academia de la Magistratura

2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de Logística y Central Patrimonial, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Crédito Devengado a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por brindar el servicio de Telefonía Fija e Internet, correspondiente al periodo de febrero a agosto 2017, por un monto total de S/. 968.04 (Novecientos sesenta y ocho y 04/100 Soles), conforme a las fundamentas expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el pago por el importe de Novecientos Sesenta y Ocho y 04/100 Soles (S/ 968.04) a favor de la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Artículo 3°.- El egreso que irrogue el cumplimiento de la dispuesta en la presente Resolución, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, correspondiente al ejercicio presupuestal vigente, según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestaria N° 295-2018-AMAG/UP.

Artículo 4°.- Autorizar a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

Artículo 5°.- La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, na exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Logística, Tesorería, Contabilidad y Central Previa, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese



DR. PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

